



PACHUCA

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE
DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO	6
1. Objetivo y fin del protocolo	6
2. Definiciones	6
3. Ámbito de competencia	11
4. Principios rectores	11
5. Medidas de prevención	13
6. Instancias competentes en la atención de casos	13
a) Rectoría	13
b) Vicerrectoría	14
c) Unidades académicas y administrativas	15
d) Persona de primer contacto	15
e) Persona comisionada del programa	16
Comunidad Segura	17
f) Comité de Ética	18
g) Consejo Universitario Estudiantil	18
h) Tribunal Universitario	18
7. Procedimiento de Primer Contacto	19
a) Formulación de la queja	20
b) Registro y atención de la queja	21
c) Medidas inmediatas	22
d) Mecanismo de mediación	23
e) Etapas de la mediación	24
f) Seguimiento a los acuerdos de mediación	24

ÍNDICE

8. Procedimiento ante el Comité de Ética	25
a) Procedencia	26
b) Etapa inicial	27
c) Etapa de tramitación	28
d) Etapa de valoración y decisión	29
e) Etapa de ejecución	29
9. Orientación jurídica	29
10. Vigencia, interpretación y modificación	30
 ANEXO	 32
1. Sobre el trato discriminatorio	32
2. Sobre la Violencia en razón de Género	33
3. Sobre el Acoso	35
4. Sobre las relaciones de poder que desequilibren la neutralidad y efectividad del procedimiento	35
5. Ordenamientos Jurídicos Nacionales aplicables	36
6. Instrumentos Internacionales aplicables	37
7. Instituciones públicas que brindan servicios jurídicos	37
8. Conductas que pudieran ser consideradas como delitos por la autoridad de procuración de justicia en el Estado de Hidalgo	38

PREÁMBULO

La Universidad la Salle Pachuca (La Salle) promueve la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la adquisición de nuevos conocimientos y competencias, así como el desarrollo armónico de todas las potencialidades y valores del ser humano.

Tales propósitos requieren de un ambiente en el cual sus integrantes -estudiantes, docentes y personas que colaboran- encuentren las condiciones necesarias para desarrollar plenamente sus dimensiones profesionales, espirituales, humanistas, sociales, culturales y físicas.

La Salle no es ajena a la situación contextual en México y el mundo, en el que las prácticas que contravienen la dignidad humana son una realidad latente; y es partícipe de que toda conducta que distinga excluya o limite los derechos de una persona por razones de género, orientación sexual o identidad sexual -entre otras- constituye una forma grave de discriminación que debe ser prevenida, atendida y erradicada, en definitiva, especialmente si favorece el acoso y la violencia de género.

Además, La Salle es consciente de que la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos compete a toda institución, sea pública o privada que se encuentre autorizada por el Estado para ejercer funciones de autoridad, como el caso de una Universidad como La Salle.

En este sentido, de manera responsable, la Universidad La Salle Pachuca se suma a los esfuerzos para prevenir o detectar cualquier tipo de daño a la integridad personal de quienes forman parte de la comunidad lasallista, mediante la difusión de información y capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

1. Objeto y fin del protocolo

El presente protocolo es obligatorio y de observancia general, y tiene por objeto establecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo acto de discriminación, acoso y/o de violencia de género (incluida la violencia sexual) que afecte a cualquier persona perteneciente a la comunidad universitaria de la Universidad La Salle Pachuca.

2. Definiciones

Para los efectos el presente Protocolo, se entenderá por:

a) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que no sea objetiva, racional ni proporcional, por acción u omisión, con intención o sin ella y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹

b) **Acoso:** Cualquier acto o comportamiento, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno universitario, con independencia

¹ Artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Véase numeral 1 del Anexo, "Sobre la Discriminación".

de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento académico o generan un ambiente negativo en el espacio universitario.¹

c) Violencia de género: Cualquier acción u omisión a una persona, basada en su género o identidad genérica que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que es resultado de las desigualdades genéricas de poder que explotan la distinción entre hombres y mujeres, en hombres y mujeres, o bien, en la identidad de género o preferencia sexual.²

d) Violencia sexual: Cualquier acción de naturaleza erótico-sexual que se comete en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren contacto físico alguno³. La violencia sexual se puede dar en las siguientes formas:

1 Véase numeral 3 del Anexo, “Sobre el Acoso”.

2 La presente combina la definición de “violencia contra la mujer” del artículo 1 de la Convención

Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, 5 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de las Directrices Aplicables a las Intervenciones de Violencia por Razón de Género en Situaciones de Emergencias Humanitaria del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Véase numeral 2 del Anexo “Sobre la Violencia de Género”.

3 Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Fiscal vs. Jean-Paul Akayesu. 2 de septiembre de 1998. No. Ictr-96-4-T. para 688; y Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306.

1. Acoso sexual, que consiste en conductas de naturaleza erótico-sexual ofensivas e indeseadas para quien las recibe, que pueden manifestarse de manera verbal o por cualquier otro medio distinto al contacto físico¹, y

2. Abuso sexual, que consiste en actos de contacto físico de naturaleza erótico-sexual en contra de y sin el consentimiento de una persona, que pueden ir desde tocamientos sexuales indeseados hasta la violación.

e) Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

f) Persona de primer contacto: Se refiere a quien atenderá a la persona agraviada en el primer momento que decide comunicar el presunto acontecimiento de violencia. Realizará la labor de escucha y contención. Acompañará a la persona agraviada hasta el encuentro con la persona comisionada del programa Comunidad Segura para formalizar la intervención. Cada Unidad Académica contará con una persona designada para el efecto que será nombrada por el Comité de Ética por un periodo de tres años. El cargo tendrá el carácter de honorífico.

g) Persona comisionada del programa Comunidad Segura: Se refiere a quien atenderá a la persona agraviada en el primer momento del proceso de acompañamiento. Estará capacitada en la atención de casos de violencia de género, atención a víctimas y técnicas de escucha activa. Tendrá asignado tiempo de su encargo institucional para atender los asuntos que requieran su intervención conforme al presente protocolo. Será nombrada por la Rectoría.

1 recomendación General N°19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11° periodo de sesiones 1992), artículo 11, párrafo 18; y PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016, numeral 6.

h) Comité de Ética: Es el órgano competente para recibir y dirimir las quejas que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas. Estará integrado por la persona que ocupe la Rectoría, quien presidirá el mismo; la vicerrectoría; representante de escuelas o facultades; del departamento de psicopedagogía; del área jurídica y del área en la que haya ocurrido el presunto acontecimiento de violencia. El Consejo Universitario emitirá la resolución de creación del Comité de Ética y otorgará el nombramiento honorífico por tres años a cada una de las personas que lo integren.

i) Comunidad universitaria: Comprenderá a las autoridades universitarias, personal docente y de investigación, personal administrativo, alumnos y alumnas, padres y madres de las alumnas y alumnos cuando se trate de menores de edad, así como las asociaciones aprobadas por las autoridades competentes de la universidad.¹

j) Docentes: Profesorado que presta sus servicios profesionales a la Universidad La Salle Pachuca.

k) La Salle Pachuca: En su conjunto, a la Universidad La Salle Pachuca.

l) Facultad de Derecho: Instancia universitaria que brindará orientación jurídica en caso de que así lo solicite expresamente la persona agraviada.

m) Mediación: Es el mecanismo voluntario solicitado por la persona agraviada o, en su caso, ofrecido por la persona comisionada del programa Comunidad Segura y/o por el Comité de Ética, mediante el cual las partes alcanzan una solución satisfactoria de

1 Artículo 7 del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle, disponible en: http://repositorio.lasalle.mx/bits-tream/handle/lasalle/738/Reglamento%20de%20alumnos%20SEULSA%202019_13%20feb%202019.pdf?sequence=5&isAllowed=y

la controversia, derivada de una situación de violencia de género y de conformidad con los parámetros previstos en la presente normatividad.

n) Persona agraviada: Es toda persona que tiene o tuvo una relación académica laboral o civil con La Salle Pachuca, o que por diversas razones se encuentre en cualquiera de las instalaciones (espacios físicos o virtuales) de La Salle Pachuca en el momento de los hechos y que se considera ha sufrido un acto de violencia de género, efectuado por otra persona que tiene una relación académica, laboral o civil con La Salle Pachuca.

o) Persona implicada: Se refiere a la persona que tiene una relación académica, laboral o civil con La Salle Pachuca que presuntamente ha realizado un acto de violencia de género contra otra persona que tiene o tuvo una relación académica, laboral o civil con La Salle Pachuca o que por diversas razones se encuentre en cualquiera de las instalaciones (espacios físicos o virtuales) de La Salle Pachuca en el momento de los hechos.

p) Protocolo: Es el presente Protocolo.

q) Queja: Es el acto mediante el cual la persona agraviada hace del conocimiento de la persona de primer contacto, de la persona comisionada del programa Comunidad Segura y/o alguna persona que forme parte de la comunidad universitaria, hechos que pudieran considerarse como constitutivos de discriminación, acoso y/o violencia de género.

r) Quejosa/o: Es la persona que presenta una queja conforme a lo previsto en el presente Protocolo. Pueden presentar la queja la persona agraviada o terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos que puedan ser considerados como actos de discriminación, acoso y/o violencia de género. En los casos en los que una o ambas partes sean menores de edad, se tomarán las medidas necesarias para otorgar su máxima protección y se dará

cuenta al padre, a la madre o a quien ejerza su tutela o patria potestad, así como a las autoridades gubernamentales conforme a la ley.

Las definiciones anteriores tienen carácter orientativo y no limitativo.

3. Ámbito de competencia

Este protocolo tendrá aplicación cuando un probable acto de discriminación, acoso o violencia de género suceda:

- a) Dentro de cualquier espacio físico o virtual de la Universidad LaSalle Pachuca.
- b) Fuera de cualquier espacio físico o virtual de la Universidad LaSalle Pachuca, sí:
 - 1. La conducta tuviera relación con una actividad o programa de la Universidad; o
 - 2. La conducta tenga el efecto de crear un ambiente de hostilidad dentro de La Salle Pachuca en perjuicio de algún miembro de la comunidad universitaria.

4. Principios rectores

En la implementación, operación e interpretación del presente protocolo, se deberán considerar los siguientes principios rectores:

- a) **Respeto a la dignidad humana:** En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, particularmente la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el principio de autodeterminación.
- b) **Buena fe:** En todo momento se presumirá la buena fe de la persona agraviada, así como la presunción de inocencia de la persona implicada. Sin embargo, toda declaración falsa será sancionada de conformidad con lo establecido por el Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle.

c) Confidencialidad: Todas las personas que intervengan en un proceso de atención a un caso materia del presente protocolo estarán obligadas a guardar confidencialidad estricta, por lo que la revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en el procedimiento y únicamente respecto de lo que es necesario que conozcan.

d) No revictimización: La persona agraviada deberá ser tratada con respeto a su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin ningún maltrato o trato diferenciado en la atención a los hechos de los que se duela. Además, se deberá impedir hasta donde sea posible sin perjudicar el debido proceso, exponer a la persona agraviada a cualquier tipo de actuación que pueda causarle un sufrimiento psicológico o emocional adicional.

e) Debido proceso: La persona implicada dispondrá de todas las posibilidades de defensa según las circunstancias del caso. Se le sancionará únicamente cuando exista certeza de su culpabilidad fuera de duda razonable y de la misma forma se le restituirá en lo posible cuando se determine su no culpabilidad.

f) Debida diligencia: La actuación con debida diligencia es una obligación de todas las personas que participen en las diversas etapas del presente protocolo en tanto todas las conductas materia del mismo vulneran la integridad y dignidad de las personas que las padecen. Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente.

g) Prohibición de represalias: La Universidad La Salle Pachuca tomará las medidas necesarias para evitar cualquier represalia académica o laboral en contra de quien haya formulado una queja.

h) Autonomía personal: Se deberá de respetar la voluntad de la persona agraviada para continuar o interrumpir un proceso en el que esté involucrada, siempre y cuando su voluntad no se encuentre viciada o condicionada indebidamente.

5. Medidas de prevención

- a) Se deberá realizar la promoción y divulgación del presente Protocolo.
- b) Se deberán implementar proyectos y acciones orientadas a transversalizar la perspectiva de género en las actividades académicas y administrativas de la universidad.
- c) Se deberá promover la inclusión y la no discriminación con una perspectiva transversal que considere los diversos factores de discriminación.
- d) Se deberán realizar actividades de promoción y fomento a la equidad e igualdad de género en colaboración con instituciones de educación superior, organizaciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e) Se deberán fomentar espacios de encuentro entre actores institucionales que permitan el diálogo, la reflexión y el debate en temas de género.
- f) Se deberá promover la cultura de la denuncia ante la violencia de género.
- g) Cada Unidad Académica incorporará a su plan de trabajo anual un apartado destinado a promover acciones de prevención de la discriminación, acoso y violencia de género.

6. Instancias competentes en la atención de casos

Las instancias competentes para prevenir y atender los actos de discriminación, acoso y violencia de género deberán realizar las acciones siguientes:

a) Rectoría:

- 1. Presidirá el Comité de Ética y tendrá voto de calidad en el mismo. Garantizará la participación de personas especialistas en temas de género de conformidad con las necesidades de cada caso.
- 2. Designará a la persona comisionada del programa Comunidad Segura.

b) Vicerrectoría:

1. Será la instancia coordinadora de la implementación, seguimiento y monitoreo del presente protocolo.
2. Difundirá de manera permanente y mediante vías físicas y virtuales el presente protocolo y los mecanismos que del mismo se habiliten.
3. Procurará las condiciones necesarias para que la persona de primer contacto, así como la persona comisionada del programa Comunidad Segura realicen su labor de manera efectiva.
4. Establecerá los mecanismos apropiados, entre ellos un número de teléfono, una dirección de correo electrónico y los demás que determine convenientes, para que cualquier persona pueda formular quejas de manera accesible, inmediata y confidencial.
5. Establecerá las condiciones que garanticen la independencia y autonomía técnica y de gestión de la persona de primer contacto, la persona comisionada del programa Comunidad Segura y del Comité de Ética en todas las etapas del procedimiento.
6. Llevará el registro estadístico sobre la incidencia de actos materia del presente protocolo y tomará en cuenta dichos datos en cualquier plan de desarrollo, formación y capacitación.
7. Realizará acciones de fortalecimiento institucional para garantizar un ambiente libre de violencia que incluya la prevención, atención y erradicación de toda conducta de discriminación, acoso o violencia de género.
8. Resolverá e interpretará cualquier cuestión no prevista por el presente protocolo, recogerá el parecer de las personas que estime apropiado y promoverá su actualización permanente.

c) Unidades académicas y administrativas:

1. Atenderán y resolverán las conductas de discriminación, acoso y violencia de género, de manera expresa a los integrantes de la comunidad universitaria bajo su responsabilidad.
2. Promoverán que las personas bajo su responsabilidad reciban capacitación en materia de género, discriminación y sensibilización, con perspectiva de derechos humanos.
3. Promoverán una cultura de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y reunirán la evidencia de las acciones llevadas a cabo para tales fines.
4. Contarán con una persona de primer contacto a quien le proporcionarán el apoyo y medios necesarios para realizar su función adecuadamente.
5. Exhibirán de manera ininterrumpida, pública y mediante vías físicas y virtuales los datos de contacto de la persona de primer contacto.
6. Incorporarán al informe anual las acciones realizadas en cumplimiento de las labores de prevención, así como información estadística sobre los actos de discriminación, acoso y violencia de género o sexual durante ese lapso, o bien, la ausencia de ellos. De igual manera rendirán los informes extraordinarios que al respecto requiera Vicerrectoría.
7. Preservarán en cualquier etapa, la privacidad de la información personal de cualquier caso de discriminación, acoso y violencia de género del que tengan conocimiento.

d) Persona de primer contacto:

1. Atenderá en primera instancia a la persona agraviada y realizará la labor de escucha y de contención. De igual manera brindará la primera atención a la persona que le consten los presuntos hechos de discriminación, acoso y/o violencia

de género de manera directa.

2. Proporcionará información pertinente, completa, clara y precisa a cualquier persona que acuda ante ella.

3. Registrará detalladamente los hechos que le sean narrados y preservará la evidencia disponible para el caso, para ello formará el expediente correspondiente que será turnado a la persona comisionada del programa Comunidad Segura.

4. Acompañará a la persona agraviada ante la persona comisionada del Programa Comunidad Segura con la finalidad de dar trámite inmediato a la queja correspondiente.

5. Preservará la confidencialidad de la información personal de cualquier caso sobre el que tenga conocimiento.

e) Persona comisionada del programa Comunidad Segura:

1. Dará inicio al trámite de la queja, en un primer momento analizará si la narrativa que formula la persona agraviada y la evidencia disponible concuerda con conductas de discriminación, acoso o violencia de género en los términos del presente protocolo y si reúne los méritos suficientes para proseguir.

2. Si el caso lo amerita, consultará a personas expertas en el tema de que se trate.

3. Preservará la confidencialidad de la información personal de cualquier caso sobre el que tenga conocimiento durante todas sus etapas.

4. En los casos en los que una o ambas partes involucradas sean menores de edad, dará aviso inmediato a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela y en su caso tomará las medidas necesarias para su máxima protección.

5. Turnará el asunto al Comité de Ética para la tramitación del procedimiento correspondiente. Remitirá el expediente preliminar y asignará el número de caso.

f) Comité de Ética:

1. Recibirá, estudiará, valorará, procesará y dará resolución a la queja cuando sea turnada por la persona comisionada del programa Comunidad Segura o por la persona agraviada.
2. Determinará la procedencia de medidas de protección y, en su caso, ordenará la ejecución de estas.
3. Entrevistará a las partes, testigos y demás personas que considere conveniente durante la investigación preliminar del caso y recabará las pruebas pertinentes para resolver cada asunto.
4. Cuando el caso así lo requiera convocará a otros miembros de la comunidad universitaria que se consideren calificados para la resolución de la queja, según las características fácticas del caso. De igual manera podrá convocar a personas expertas en los temas requeridos para que aporten sus conocimientos y experiencia en la resolución de cada asunto, previa firma del convenio de confidencialidad de la información tratada.
5. En los casos en que se acredite la conducta emitirá las sanciones y medidas que considere conducentes, atendiendo a la gravedad del asunto.
6. En los casos en los que no se acredite la conducta, y de considerarlo oportuno, dictará medidas que promuevan la sana convivencia entre las partes.
7. Dará seguimiento a los acuerdos emitidos en cada caso y al cumplimiento de las determinaciones o recomendaciones que resulten del proceso.
8. Preservará la confidencialidad de la información personal de cualquier caso sobre el que tenga conocimiento durante todas sus etapas.
9. Presentará el caso ante el Consejo Universitario, omitirá la información personal y confidencial, si se considera de especial gravedad y trascendencia del que deban derivar criterios generales de prevención y atención.

10. Presentará a la persona titular de la Rectoría un informe anual de los casos sometidos a su consideración.

11. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas que lo integran.

g) Consejo Universitario Estudiantil:

1. Incorporarán en sus planes de trabajo, actividades de información y comunicación tendientes a la reflexión en materia de discriminación, acoso y violencia de género, así como sobre la existencia del presente protocolo y su funcionamiento.

2. En caso de que alguna persona integrante de los cuerpos de representación estudiantil sea llamada por el Comité de Ética para intervenir en la sustanciación de una queja, quien acuda deberá preservar la privacidad de la información personal sobre el caso durante todas sus etapas.

h) Tribunal Universitario:

- 1. Cualquier resolución que afecte los intereses de algún alumno o alumna, podrá ser impugnada ante el Tribunal Universitario, en términos de la normatividad aplicable.
- 2. En tal caso, las personas que intervengan estarán obligadas a preservar la privacidad de la información personal de la que tengan conocimiento.

7. Procedimiento de primer contacto.

El procedimiento de primer contacto se realizará ante la persona comisionada del programa Comunidad Segura de conformidad con lo siguiente:

a) Formulación de la queja

1. La queja será formulada de manera verbal, escrita o por cualquier otro medio de comunicación a la persona comisionada del programa Comunidad Segura, por cualquier persona que se considere agraviada por conductas de discriminación, acoso o violencia de género. Podrá ser formulada por la persona interesada; la persona que ejerza la patria potestad o la tutela en caso de ser menor de edad; por una tercera persona, siempre y cuando la persona agraviada la autorice expresamente; o bien, canalizada por cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento directo de los hechos.
2. En caso de ser formulada por una tercera persona o canalizada, la persona comisionada del programa Comunidad Segura deberá establecer contacto inmediato y directo con la persona agraviada para confirmar si es o no su voluntad iniciar con el procedimiento. En caso afirmativo, se iniciará el procedimiento; en caso negativo, se eliminará cualquier constancia.
3. Las quejas deberán contener una relatoría de los hechos ocurridos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo. En lo posible, deberán apoyarse en evidencias.
4. No existe un plazo para presentar la queja en tanto la persona interesada sea parte de la comunidad universitaria. No obstante, se promoverá que la persona agraviada formule la queja tan pronto como sea razonablemente posible, puesto que la habilidad de recolectar información y datos de prueba para incidir ante un caso puede verse limitada ante un paso significativo de tiempo entre el incidente y la presentación del reporte.

5. Toda queja anónima será investigada en sus méritos por la persona comisionada del programa Comunidad Segura o por la persona que determine el Comité de Ética si no se sabe a qué comunidad pertenece la persona agraviada. En su caso y sin exponer información personal confidencial, el resultado de la investigación será dado a conocer en la misma plataforma y/o forma que la denuncia. El Comité de Ética dará seguimiento a estos casos en la forma que determine de conformidad con la situación particular.

b) Registro y atención de la queja

Ante la formulación de una queja, la persona comisionada del programa Comunidad Segura deberá:

1. Escuchar activamente a la persona agraviada a fin de comprender plenamente la situación, el grado de afectación sufrida y el estado psicoemocional de la persona agraviada.
2. Recibir las evidencias disponibles o, en su caso, recolectarlas que pudiesen existir a disposición de la persona agraviada, de un tercero o en cualquier otra forma.
3. Explicar a la persona agraviada el principio de confidencialidad, su alcance y hacerle saber que, en caso de incumplimiento, se considerará falta grave y será sancionado como tal por las autoridades universitarias.
4. Con base en los hechos, las evidencias, el grado de afectación y el estado psicoemocional de la persona agraviada, la persona comisionada del programa Comunidad Segura deberá:
 - 4.1. Informar a la persona agraviada sobre los derechos que tiene derivados del presente protocolo, el procedimiento previsto en el mismo y los servicios a los que puede acudir;

4.2. Proporcionar contención emocional a la persona agraviada y si el caso lo amerita, solicitar la intervención del departamento psicopedagógico de la Universidad La Salle Pachuca.

5. Formar un expediente en el que registre el suceso narrado según las manifestaciones y apreciación de la persona agraviada, las evidencias recolectadas y la atención que hasta ese punto se haya brindado, según la solicitud o la voluntad de la persona agraviada. Dicho expediente será reservado y confidencial.

c) Medidas inmediatas

1. De existir cualquier dato que demuestre que la seguridad de la persona agraviada se encuentra en riesgo dentro del campus o que se pueda cometer en su perjuicio un acto de imposible reparación, la persona comisionada del programa Comunidad Segura deberá solicitar a la persona titular de la Unidad Académica o bien, a su superior jerárquico, medidas inmediatas para garantizar la seguridad y bienestar de la persona agraviada.

2. En su caso, las medidas inmediatas serán temporales y proporcionales a la gravedad de la situación denunciada y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Algunas medidas que se podrán adoptar son:

2.1. Evitar la comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos.

2.2. Cambio de turno, grupo o campus en función de las necesidades de la persona que presenta la queja.

2.3. Apoyo académico para que la persona que presenta la queja no vea afectado el desarrollo de sus actividades, por ejemplo, la evaluación por otra persona académica o un comité evaluador, o

2.4. Las que se consideren pertinentes en cada caso.

d) Mecanismo de mediación

1. De ser procedente y oportuno, se podrá llevar a cabo un mecanismo de mediación. Dicho mecanismo se basará en el diálogo y la concertación para construir acuerdos que den solución al conflicto.

2. En caso de que la persona agraviada no desee el procedimiento de mediación o que la persona señalada no acuda a las reuniones a las que sea convocado, la persona comisionada del programa Comunidad Segura remitirá el expediente al Comité de Ética.

3. No será procedente acudir al mecanismo de mediación en los casos siguientes:

3.1. Cuando entre la persona agraviada y la persona señalada haya una relación de poder que desequilibre la neutralidad y efectividad del procedimiento.¹

3.2. En caso de falta de consentimiento expreso de las partes involucradas en los hechos.

3.3. En caso de que la queja derive de violencia física que puedan producir lesiones.

3.4. Cuando la persona agraviada se encuentre en una situación en la que pueda tener vicios del consentimiento.

3.5. Cuando los hechos constituyan un delito conforme a las leyes penales vigentes. En este caso, quedarán a salvo los derechos de las partes y la persona comisionada del programa Comunidad Segura dará aviso inmediato a su superior orgánico para que éste, con la misma prontitud, informe a la Facultad de Derecho.

1 Ver anexo I.2 del presente documento “Sobre las relaciones de poder”.

3.6. Cuando no sea la primera vez que ocurran hechos de discriminación, acoso o violencia de género entre las partes involucradas.

e) Etapas de la mediación

1. La persona comisionada del programa Comunidad Segura generará una invitación a entrevista inicial dirigida a ambas partes. La invitación señalará el lugar, la hora y el día de la reunión.
2. En el supuesto de que la persona implicada no se presente, se le enviará una segunda invitación por única ocasión para que acuda en un plazo no mayor de 3 días hábiles. De no presentarse por segunda ocasión, el procedimiento de mediación será concluido y se iniciará el procedimiento de queja ante el Comité de Ética.
3. En caso de que la persona señalada acuda al procedimiento de mediación, se explicará a las partes el objeto y naturaleza del procedimiento y suscribirán los acuerdos de participación al procedimiento de mediación y de confidencialidad, los que se integrarán al expediente.
4. A las reuniones del procedimiento de mediación únicamente asistirán las partes interesadas, sin acompañantes. Únicamente tratándose de menores de edad, asistirá la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.
5. La persona comisionada del programa Comunidad Segura conducirá la mediación de manera objetiva e imparcial y procurará que las partes generen sus propios acuerdos o compromisos. En ningún caso los acuerdos versarán sobre cuestiones académicas, económicas, o sobre situaciones administrativas competencia de las autoridades universitarias.
6. Los acuerdos o compromisos a que lleguen las partes serán asentados en un documento que elaborará la persona comisionada del programa Comunidad Segura, mismo al que se le dará

lectura en voz alta ante las partes para posteriormente imprimirlo y suscribirlo en tres tantos, uno para cada uno de los participantes.

7. En un plazo máximo de un día hábil, la persona comisionada del programa Comunidad Segura deberá informar al Comité de Ética sobre el procedimiento de mediación y entregará el expediente formado.

8. Cualquier situación no prevista que surja en el procedimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes o, en su caso, por la persona comisionada del programa Comunidad Segura de modo que se procure la solución de la queja en la mejor forma posible.

9. En el caso excepcional de que la única solución efectiva competa la autorización de una autoridad universitaria, se pondrá a disposición de esta motivando suficientemente las razones de tal determinación.

f) Seguimiento a los acuerdos de mediación

1. La persona comisionada del programa Comunidad Segura dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos concertados y enviará informes periódicos sobre el particular al Comité de Ética.

2. En caso de incumplimiento de los acuerdos, se podrá continuar con el trámite de queja.

8. Procedimiento ante el Comité de Ética

a) Procedencia

El procedimiento ante el Comité de Ética procederá en los casos siguientes:

1. Cuando sea improcedente el procedimiento de mediación.

2. Cuando alguna de las partes no desee el procedimiento de mediación.
3. Cuando la persona señalada no acuda a las reuniones a la que sea convocada en el procedimiento de mediación.
4. Cuando alguna de las partes incumpla los acuerdos o compromisos suscritos en el procedimiento de mediación.
5. Cuando la queja formulada sea falsa o se haya formulado con la intención de dañar a la persona implicada o a una tercera persona, en cuyo caso el Comité de Ética determinará las consecuencias procedentes de conformidad con la reglamentación universitaria.

b) Etapa inicial

1. El Comité de Ética, según sea el caso, recibirá la queja de la persona agraviada, el expediente o el reporte de la persona de primer contacto, de la persona comisionada del programa Comunidad Segura, la denuncia anónima, o bien, cualquier noticia del hecho.
2. El Comité de Ética analizará el contenido de la queja, expediente, reporte, denuncia o noticia, así como las evidencias disponibles y, de considerarlo necesario y en atención al principio de no revictimización, podrá citar a la persona agraviada a una audiencia para que ahonde sobre la situación.
3. En función del análisis de los elementos con los que cuente, y en un plazo no mayor de tres días, el Comité de Ética podrá:
 - b) 3.1. Emitir un acuerdo en el que funde y motive la admisión o desestimación de la queja, mismo que será notificado personalmente o por correo electrónico institucional a la persona agraviada.

3.2. De ser admitida la queja, el acuerdo será enviado en sobre cerrado y confidencial o mediante correo electrónico institucional a la persona señalada a través de la dirección de la unidad académica o administrativa a la que esté adscrita. En caso de que la queja involucre al titular de dichas unidades, el acuerdo de admisión será entregado por medio de la instancia superior.

3.3. El acuerdo deberá informarle como mínimo que existe una queja admitida en la que lo señalan como autor o participe; los hechos en los que se funda la queja, las evidencias disponibles, los derechos con los que cuenta, la indicación de que contará con un plazo de cinco días hábiles para presentar al Comité de Ética un informe o contestación por escrito y en sobre cerrado, ya sea en sus oficinas o mediante correo electrónico institucional.

3.4. Recolectar las evidencias disponibles o las que pueda lograr, de manera que la resolución se fundamente en un grado de certeza fuera de toda duda razonable.

c) Etapa de tramitación

1. Recibida y valorada la contestación o informe, se fijará fecha para audiencia a la que serán convocadas las partes, los testigos que hubiere, así como las demás personas cuya presencia determine el Comité de Ética.

2. La audiencia será celebrada únicamente en presencia de todas las personas integrantes del Comité de Ética, de manera oral y conforme a las siguientes etapas:

2.1. Conforme al expediente y las evidencias recabadas hasta ese momento, el Comité de Ética hará del conocimiento de las partes el conflicto a resolver.

2.2. La persona agraviada podrá, si así lo desea, expresar su versión de los hechos, sus consideraciones, y referirse a las

evidencias existentes.

2.3. La persona implicada podrá referirse a los hechos que le son atribuidos, así como a las evidencias de las que se valga para acreditar su dicho.

2.4. El Comité de Ética procederá a recibir las evidencias en el orden que disponga y en presencia de las partes.

2.5. Las partes podrán solicitar que los testigos precisen la información que proporcionen, y dispondrán del uso de la palabra en forma equitativa previa solicitud al Comité de Ética.

2.6. El Comité de Ética dirigirá la audiencia en la forma que estime apropiada a la solución del caso, evitará hasta donde sea posible formalidades innecesarias y el diferimiento de la decisión.

d) Etapa de valoración y decisión

1. Posterior a la audiencia, el Comité de Ética contará con un plazo de cinco días hábiles para valorar los argumentos esgrimidos, las evidencias recabadas y determinar cuáles serán las pruebas útiles en la toma de la decisión final.

2. En casos estrictamente necesarios, para mejor proveer, el Comité de Ética podrá llamar a testificar a otras personas u ordenar la recopilación de nuevas evidencias, lo que se hará en audiencia oral ante la presencia de las partes.

3. Una vez recolectadas las evidencias y decidido cuáles de ellas alcanzan la categoría de prueba, sea de cargo o de descargo, el Comité de Ética procederá a valorar el caso y a emitir la determinación, que podrá ser de responsabilidad, absolución o mixta, misma que deberá notificar de manera personal a las partes o si las condiciones lo impiden, se realizará mediante correo electrónico institucional.

4. El Comité de Ética podrá, asimismo, emitir recomendaciones a las instancias y autoridades universitarias o a cualquier tercero, que estime apropiadas para la prevención de conductas de discriminación, acoso, violencia de género o sexual.

5. Las resoluciones y recomendaciones del Comité de Ética son vinculantes y contendrán, al menos:

5.1. La fundamentación y motivación de la recomendación.

5.2. Una relatoría breve de los hechos que a su consideración sean probados y de las pruebas que fueron valoradas a efecto.

5.3. El análisis sobre la acreditación o no acreditación de la responsabilidad de la persona señalada.

5.4. En su caso, la sanción y medidas de reparación que deban de ser implementadas.

5.5. La orden de notificación a las partes por escrito y de manera personal o mediante correo electrónico institucional

5.6. El nombre y firma autógrafa de las personas integrantes del Comité de Ética.

6. La validez de las determinaciones y recomendaciones del Comité de Ética queda sujeta a que no resulten contraventoras de disposiciones normativas internas o de leyes de orden público.

7. Siempre estarán a salvo los derechos de las partes para proceder de conformidad con cualquier vía que consideren pertinente.

d) Etapa de ejecución

1. Las resoluciones y recomendaciones del Comité de Ética serán ejecutadas de manera inmediata por la instancia o autoridad universitaria competente y de conformidad con la reglamentación interna y legislación aplicable.

9. Orientación Jurídica

La orientación jurídica a la persona agraviada que así lo solicite expresamente, constituyen un servicio de asesoría para los casos en que se presente alguna conducta que pudiera ser considerada como delito por la autoridad de procuración de justicia competente.

La Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca brindará la asesoría a petición expresa de la persona agraviada.

a) Orientación jurídica

La Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca:

1. Orientará a la persona agraviada sobre las conductas que pudieran ser constitutivas de delito.
- a2. Explicará a la persona agraviada sobre las autoridades competentes para conocer y resolver sobre el caso, así como de los procedimientos respectivos.
3. Informará a la persona agraviada sobre las consecuencias jurídicas de las acciones procedentes, tanto para la persona implicada como para la propia agraviada.
4. Levantará constancia de la orientación jurídica proporcionada a la persona agraviada.

10. Vigencia, interpretación y modificación

- a) El presente protocolo entrará en vigor a partir de su aprobación por las autoridades universitarias competentes y su expedición por la persona titular de la Rectoría de la Universidad La Salle de Pachuca. En ningún caso podrá ser aplicado en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna.
- b) Una vez aprobado y expedido, deberá implementarse una campaña de difusión permanente sobre la existencia del protocolo y los canales de presentación de quejas.
- c) La interpretación de lo no previsto en el presente protocolo se hará de buena fe por la persona a la que corresponda su aplicación y en última instancia a la Vicerrectoría.
- d) Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá plantear propuestas de modificación y actualización del presente protocolo. Las propuestas serán presentadas a la Vicerrectoría y ésta, a su vez, y de ser procedentes, ante las autoridades universitarias competentes.

---000---

ANEXO

1. Sobre el trato discriminatorio

Para efectos de la aplicación del Protocolo, se considera acto discriminatorio, aquel en el que concurran los siguientes elementos¹:

1.1. Una conducta de hacer o no hacer, realizada de manera individual, grupal o institucional, que sin ser objetiva, racional o proporcional, de manera directa o indirecta, en forma intencionada o no, propicie un trato de inferioridad, distinción, exclusión o restricción;

1.2. Un efecto derivado de la conducta que tenga como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, y

1.3. Un nexo causal entre la conducta y el efecto que esté motivada por una característica de la persona, tal como su origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

1 Protocolo de Actuación de los Comités de ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De manera enunciativa, se consideran algunas manifestaciones de discriminación las siguientes conductas:

- Distribuir tareas o trabajos académicos con base en estereotipos que emanan de categorías sospechosas de discriminación.
- Otorgar acceso diferenciado a derechos o prestaciones laborales con base en alguna característica sospechosa de discriminación.

2. Sobre la Violencia en razón de Género

La violencia por razón de género es un término amplio que describe cualquier acto perjudicial perpetrado contra la voluntad de una persona, y basado en diferencias (de género) sociales adscritas entre varones y hembras.

Los actos de violencia en razón de género violan múltiples derechos humanos protegidos por la legislación mexicana e internacional.

Generalmente, las violencias en razón de género tienen un impacto mayor en las mujeres y niñas que en los hombres y niños; sin embargo, es importante observar que éstos últimos también pueden ser víctimas de violencia por razón de género o identidad de género.

La violencia en razón de género puede comprender actos de violencia sexual, debiéndose entender por éstos: cualquier acto sexual, intento por tener sexo, comentarios o proposiciones sexuales no deseados, o actos para traficar la sexualidad de una persona, utilizando coacción, amenazas de perjuicio o fuerza física, por parte de cualquier persona independientemente de la relación con la víctima¹.

1 Reporte mundial de Violencia y salud. Organización Mundial de la Salud.

La violencia sexual puede adoptar muchas formas, incluyendo el hostigamiento sexual, el abuso sexual, la violación sexual, el aborto forzado, entre otras.

Para determinar que un acto representa violencia de género, se deberán valorar elementos tales como: la conducta o comportamiento (acción u omisión) derivada de estereotipos de género, los daños causados (individuales o colectivos), de acuerdo con la persona que los resintió, las asimetrías de poder en la relación de las personas involucradas, las consecuencias (individuales, colectivas, meditas e inmediatas) y las circunstancias fácticas de realización de la conducta.

De manera enunciativa, se consideran algunas manifestaciones de violencia de género las siguientes:

- La celotipia, insultos, devaluaciones, chistes sexuales u obscenos;
- Referirse a una mujer u hombre cuya expresión de género no se adecúe a los estándares sociales de feminidad/masculinidad, con adjetivos alusivos a su expresión de género.
- El desprecio persistente de una persona debido a la falta percibida de masculinidad o feminidad estereotipada o la exclusión de una actividad basada en la orientación sexual o la identidad de género;
- Acercamientos sexuales indeseados;
- Tocar, manipular o jugar con la vestimenta de una persona sin su consentimiento.
- Solicitar favores sexuales;
- Llevar a cabo represalias en el ámbito académico o laboral por la negativa a los favores sexuales;
- Generar y difundir rumores sobre la vida sexual de una persona o amenazar con hacerlo;

- Difundir información de índole sexual (fotos, correos, mensajes) sin el consentimiento de la persona;
- Enviar cartas, correos electrónicos, notas, imágenes o cualquier otro contenido sexual no solicitado a una persona;
- Amenazar a una persona de realizar cualquier acción que le deprejuicio si no se mantiene un contacto sexual;
- Realizar llamadas telefónicas o enviar mensajes de índole sexual por cualquier vía, en La Salle Pachuca o fuera de ésta;
- Compra de calificaciones, aprobar una materia o una promesa de cualquier trato preferencial a cambio de favores, específicamente de índole sexual.

3. Sobre el Acoso

De manera enunciativa más no limitativa, algunos ejemplos de acoso escolar son los siguientes:

- Burlarse de manera peyorativa del acento o la forma de hablar de una persona, de su costumbre, o de su forma de vestir;
- Utilizar insultos o apodosos hirientes para referirse a una persona.
- Hacer falsas acusaciones o difundir rumores sobre la vida privada de las personas;
- Enviar mensajes ya sea por medios físicos o virtuales no deseados, ofensivos o humillantes a cualquier persona de manera reiterada o persistente;
- Acechar a una persona de manera reiterada o persistente; y
- Difundir una imagen o información que pueda perjudicar o avergonzar a la persona aludida.

4. Sobre las relaciones de poder que desequilibre la neutralidad y efectividad del procedimiento

En la aplicación e interpretación del presente protocolo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

En el contexto académico, la violencia de género y acoso a menudo implican la atención personal inapropiada de un académico u otro oficial que está en posición de ejercer el poder profesional sobre otra persona. Esto podría incluir una persona que determina la calificación de un estudiante o que de otra manera puede afectar el rendimiento académico o el futuro profesional del estudiante; o un académico titular cuya evaluación de un colega menor puede afectar la vida profesional de este último.

Las relaciones amorosas que podrían ser apropiadas en otras circunstancias, tienen peligros inherentes cuando ocurren entre un instructor u otro funcionario de la Universidad y una persona con respecto a quien él o ella tenga alguna responsabilidad como instructor, asesor, evaluador, supervisor, o cualquiera otra similar. En el profesionalismo que se espera de los integrantes de La Salle Pachuca va implícito el reconocimiento, por parte de quienes ocupan cargos de autoridad, de que en sus relaciones con los estudiantes o el personal subalterno hay un elemento de poder del que no deben abusar, ni parecer abusar, en ninguna circunstancia.

5. Ordenamientos Jurídicos Nacionales aplicables

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia;
- Ley General para la igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

6. Instrumentos Internacionales aplicables

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”;
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Declaración de Beijing y la Plataforma para la Acción;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género; y
- Recomendación General N°19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11° periodo de sesiones 1992); y
- Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

7. Instituciones públicas que brindan servicios jurídicos

- Coordinación de Atención a la Familia y a la Víctima (Ministerio Público).

Boulevard Valle de San Javier número 511, fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: 71 32633.

- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
Carretera México-Pachuca kilómetro 84.5, colonia Centro Cívico,

Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfonos: 71 7 9204 y 71 7 9207.

- Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y a la Familia.

Plaza Juárez número 118, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfonos: 71 68421 y 71 6 8423.

- Centro de Justicia para Mujeres.

Avenida San Carlos número 118, fraccionamiento San Carlos, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono: 2492400.

- Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (UEPAVFS).

Avenida Solidaridad sin número, colonia Piracantos, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono: 1532850.

- Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Parque Hidalgo número 103, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono: 71 89205.

Mail: ihm@hidalgo.gob.mx <http://mujeres.hidalgo.gob.mx>

Facebook: Instituto Hidalguense de las Mujeres.

Twitter: @mujerhidalgo.

8. Conductas que pudieran ser consideradas como delitos por la autoridad de procuración de justicia en el Estado de Hidalgo

- Violación (artículos 179 a 181 del Código Penal para el Estado de Hidalgo): Comete el delito de violación, quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. También el que, con uso de la violencia física o moral, introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto, instrumento o elemento distinto al miembro viril, en persona de cualquier sexo, según el caso. De igual forma al que sin violencia realice algunas de las conductas mencionadas con persona menor de

quince años de edad o que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, la pena se aumentará.

El delito será más grave cuando:

El hecho se realice con la autoría o participación de dos o más individuos; el pasivo del delito (víctima) sea ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante, adoptado, cónyuge o concubino, en relación al autor o participe; fuere cometido por la persona que tuviese al ofendido bajo su custodia, guarda o educación; bajo cualquier otro tipo de relación, el agente la cometa aprovechándose de la confianza en él depositada por el pasivo (víctima), cuando ésta sea determinante; o fuere cometido por un servidor público o ministro deculto religioso.

Este delito se persigue de oficio, es decir, cualquier persona que se entere de su comisión debe denunciar los hechos ante la agencia del Ministerio Público más cercana (no solamente la persona afectada).

• **Abuso sexual** (artículos 183 a 184 del Código Penal para el Estado de Hidalgo): Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales (cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen por cualquier medio actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos), la obligue a observarlos o la haga ejecutarlos para sí o en otra persona, si la víctima fuere persona menor de quince años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se agravará la pena. Igualmente se sancionará a quien sin el consentimiento

de quien pueda otorgarlo, publique, difunda o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter sexual, erótico o pornográfico.

Este delito se persigue por querrela, es decir, que solo la persona agraviada o su representante legítimo está facultada para acudir ante la agencia del Ministerio Público más cercana.

- **Estupro (artículos 185 a 187 del Código Penal para el Estado de Hidalgo):** Comete este delito el que tenga cópula con una persona mayor de 15 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño (estas circunstancias se presumen salvo prueba en contrario).

Este delito se persigue por querrela, es decir, que solo la persona agraviada o su representante legítimo está facultada para acudir ante la agencia del Ministerio Público más cercana.

- **Aprovechamiento sexual (artículos 188 a 189 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo):** Se castigará al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares. De igual forma para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

Este delito se persigue por querrela, es decir, que solo la persona agraviada o su representante legítimo está facultada para acudir ante la agencia del Ministerio Público más cercana.

El asedio con fines lascivos, también se sanciona penalmente y se duplica la pena en los casos siguientes:

Cuando el hostigador se valga de su relación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique subordinación de la

víctima; cuando la víctima sea menor de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistirlo; o cuando el hostigador sea servidor público y utilice los medios y las circunstancias que el cargo le proporcione.

Este delito se perseguirá por querrela, cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo.

- **Lesiones (artículos 140 a 144 del Código Penal para el Estado de Hidalgo):** Se castiga al que cause a otro un daño en su salud. Si las lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días y si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, se perseguirán por querrela (solo la víctima podrá denunciar), cuando las lesiones ponen en peligro la vida, se perseguirán de oficio y se agrava la pena. Si se lesiona dolosamente a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, menor de edad o a un incapaz, si éstos estuvieren sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del autor o a una mujer, la pena se aumenta.

- **Violencia familiar (artículos 243 Bis a 243 Sextus del Código Penal para el Estado de Hidalgo):** Lo comete quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de él o la cónyuge, el o la excónyuge, la concubina, exconcubina, el concubinario o ex concubinario; el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado; o el incapaz sobre el que se es tutor.

Además de la pena de prisión y la multa, quien lo cometa perderá el derecho de pensión alimenticia, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará la pena. Se sancionará con las mismas penas al que realice cualquiera de los actos anteriores en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; mantengan una relación de pareja, vivan o no vivan en el mismo domicilio; se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo; se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; tengan convivencia con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; o tengan convivencia con la pareja de alguno de sus progenitores.

---000---

